

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE MEDIANTE
– Acuerdo PCSJA18-11127)
Correo: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., julio veintidos (22) de dos mil veinte (2020).

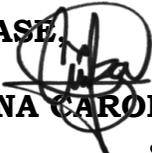
Radicación 2020 - 00101ok

De conformidad con el art. 48 de la Ley 675 de 2001 el título de ejecución de las cuotas ordinarias y extraordinarias, y demás expensas que se generen con ocasión de la administración de la propiedad horizontal es solamente el certificado expedido por el administrador. Sin embargo, esta norma debe ser interpretada sistemáticamente con el art. 422 del C.G.P., especialmente en lo que atañe a los requisitos formales del título (expresividad, claridad y exigibilidad).

Conforme a las anteriores premisas, la certificación vista a folio 3 Cdno 1, está desprovista del elemento de exigibilidad de cada expensa allí mencionada, dado que no indica el día de vencimiento, y por ello se NIEGA el mandamiento de pago solicitado

Por secretaría devuélvanse los anexos de la demanda sin desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **30** de fecha **23 DE
JULIO DE 2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo
dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

Este docum
confor

idez jurídica,
2364/12

e8d1f2

9ab9b57

Documento generado en 21/07/2020 06:41:00 p.m.